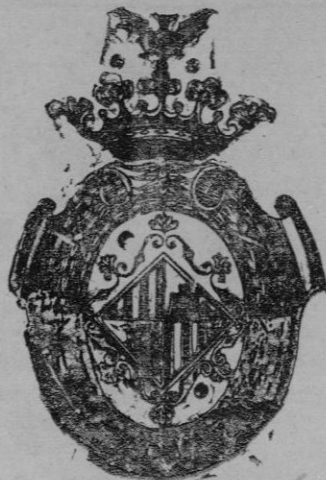


## Boletín



## Oficial

de la provincia

de Baleares

## Extraordinario

## GOBIERNO CIVIL

## NEGOCIADO 1.º - ELECCIONES

En la *Gaceta de Madrid* de hoy se ha publicado el decreto convocando elecciones y que es como sigue:

«Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía de acuerdo con Mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se declara disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

**Artículo 2.º** Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el nueve de Abril y la de Senadores el veintitres del mismo mes.

**Artículo 3.º** Las Cortes se reunirán en Madrid el diez de Mayo próximo.

**Artículo 4.º** Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro de Figueroa».

## INDICADOR

de las operaciones electorales á que se refiere el decreto que antecede.

## DIPUTADOS Á CORTES

Publicada la convocatoria de una elección los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público á las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas definitivas de electores y pondrán á disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público á las puertas de los Colegios. (Art. 19 Ley electoral de 8 de Agosto de 1907).

En los distritos en que deba elegirse un Diputado, cada elector no podrá dar validamente su voto más que á una persona; cuando se elijan más de uno, hasta cuatro, tendrán derecho á votar uno menos del número de los que hayan de elegirse, á dos menos si se eligieran más de cuatro, á tres menos si se eligieran más de ocho, y cuatro menos si

se eligieran más de diez. (art. 21 de la citada Ley).

**Lunes 27 de Marzo.**—Quién aspire á ser proclamado en virtud de propuesta de los electores, conforme al caso último del art. 24 de la Ley electoral, deberá requerir con tres días de antelación al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene á los Presidentes y Adjuntos de las Secciones que el mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el Jueves que preceda al Domingo señalado para proclamar candidatos.

De tal requerimiento deberá darle recibo el Presidente de la Junta Municipal (Art.º 25 Ley electoral).

**Domingo 2 de Abril.**—Serán proclamados Candidatos por las Juntas provinciales del Censo, los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Primera: Haber desempeñado el cargo de Diputado á Cortes por elección del distrito en elecciones generales ó parciales.

Segunda: Ser propuesto como tal candidato por dos Senadores ó ex-senadores, por dos Diputados ó ex-Diputados á Cortes por la misma provincia ó por tres Diputados ó ex-Diputados provinciales, siempre que todo ó parte del territorio en que hayan sido elegidos esté comprendido en el distrito electoral.

Tercera: Haber sido propuesto como Candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito ante las Mesas formadas por el Presidente y los adjuntos (art.º 24 Ley electoral).

La proclamación de candidatos se verificará ante la Junta provincial del censo, previa presentación por los interesados ó sus apoderados de los certificados de sus propuestas ó de los documentos justificativos de su derecho y se proclamará desde luego candidatos á quienes se hallen en los casos 1.º y 2.º del artículo 24.

El domingo anterior al señalado para la elección la Junta provincial del censo, se constituirá en sesión pública en la Sala de la Audiencia provincial á las ocho de la mañana, debiendo asistir los Candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

La Junta expedirá á los Candidatos proclamados una Credencial que justifique su carácter (art. 26 Ley electoral.)

En los distritos en donde no resultaren proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación de Candidatos equivale á su elección y les releva de la necesidad de someterse á ella (art. 29 Ley electoral).

**Jueves 6 de Abril.**—El Candidato proclamado podrá nombrar en cualquier tiempo hasta el jueves anterior á la elección dos Interventores y dos suplentes de estos por cada sección de su distrito, expidiendo credenciales talonarias á los que nombre, con la fecha y firma al pie del nombramiento, pudiendo agregar otros signos de autenticidad si lo desea (art. 30 Ley electoral).

En este día deberá constituirse la mesa de cada sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta provincial el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir de comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (art. 30 Ley electoral.)

**Domingo 9 de Abril.**—Se verificará la elección.

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde con sujeción á lo prevenido en los artículos 39 al 48 de la citada Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 Jueves 13 de Abril.—En este día se verificará el escrutinio general por la Junta provincial del Censo; para esta operación cada uno de los proclamados candidatos podrá designar por escritura pública dos personas que le representen con voz, pero sin voto, con tal de que sean electores del distrito el acto será público y se verificará á las diez de la mañana.

Palma 20 de Marzo de 1916.

El Gobernador,  
Dionisio Alonso Martínez

## ELECCIONES DE SENADORES

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 30 de la Ley electoral de Senado-

res de 8 de Febrero 1877 ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores tendrá lugar en cada pueblo la de compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección, por tanto dicha elección de compromisarios el domingo 16 de Abril próximo en la forma prevenida en los artículos 31 al 35 de referida ley.

Los compromisarios elegidos en la forma determinada en dichos artículos se presentarán en esta Capital el viernes 21 de Abril próximo con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

La elección de Senadores se verificará ante la Junta general compuesta de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, en el local que oportunamente designará este Gobierno, el domingo 23 de Abril próximo á las diez de la mañana.

Palma 20 de Marzo de 1916.

El Gobernador,  
Dionisio Alonso Martínez

## CIRCULAR

Inaugurado el periodo electoral con la presente Convocatoria quedarán en suspenso todos los expedientes de atrasos de cuentas, montes, pósitos, multas, etc., desde este día hasta el 24 de Abril próximo en que termina el mismo.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes guarden la más estricta neutralidad, absteniéndose de ejecutar ningún acto que pueda coartar la voluntad de los electores ó impedir la libre emisión del sufragio, debiendo tener siempre en cuenta no tienen ninguna intervención en las operaciones electorales con arreglo á la vigente ley.

Palma 20 de Marzo de 1916.

El Gobernador,  
Dionisio Alonso Martínez



# Boletín

# Oficial



de la provincia

de Baleares

## Extraordinario

# GOBIERNO CIVIL

## NEGOCIADO 1.º - ELECCIONES

En la tarde de ayer se reunió el Consejo de Ministros para discutir el proyecto de ley que autoriza al Poder Judicial para celebrar elecciones en los juzgados de primera instancia y en los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

El proyecto de ley que se discute tiene por objeto autorizar al Poder Judicial para celebrar elecciones en los juzgados de primera instancia y en los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

El proyecto de ley que se discute tiene por objeto autorizar al Poder Judicial para celebrar elecciones en los juzgados de primera instancia y en los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

### REQUISITOS

Artículo 1.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

Artículo 2.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

Artículo 3.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos tiene el honor de anunciar que se celebrarán elecciones para los juzgados de primera instancia y para los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos tiene el honor de anunciar que se celebrarán elecciones para los juzgados de primera instancia y para los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos tiene el honor de anunciar que se celebrarán elecciones para los juzgados de primera instancia y para los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

### REQUISITOS

Artículo 1.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

Artículo 2.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

Artículo 3.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos tiene el honor de anunciar que se celebrarán elecciones para los juzgados de primera instancia y para los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos tiene el honor de anunciar que se celebrarán elecciones para los juzgados de primera instancia y para los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos tiene el honor de anunciar que se celebrarán elecciones para los juzgados de primera instancia y para los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

### REQUISITOS

Artículo 1.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

Artículo 2.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

Artículo 3.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos tiene el honor de anunciar que se celebrarán elecciones para los juzgados de primera instancia y para los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos tiene el honor de anunciar que se celebrarán elecciones para los juzgados de primera instancia y para los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos tiene el honor de anunciar que se celebrarán elecciones para los juzgados de primera instancia y para los juzgados de distrito de los Estados Unidos Mexicanos.

### REQUISITOS

Artículo 1.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

Artículo 2.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes:

Artículo 3.º - Los requisitos para ser elegido juez de primera instancia o juez de distrito de los Estados Unidos Mexicanos son los siguientes: